

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
 EXPEDIENTE: 276/2019 Y SUS ACUMULADOS 278/2019, 279/2019 Y 280/2019

Mérida, Yucatán, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, el once de noviembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 276/2019, 278/2019, 279/2019 y 280/2019 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 276/2019:

*"incumplimiento (Sic) del artículo (Sic) 70 de la ley de transparencia por omisión de su tabla de aplicabilidad" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70__Obligaciones aplicables	Formato 70_00 LGT_Art_70	2019	Anual

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 278/2019:

*"Según lo determinado por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán Artículo 71 Fracción I - D el municipio no cuenta con ningún hipervínculo que acredite las cancelaciones y condonaciones de créditos fiscales." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	1er trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	2do trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	3er trimestre

c. Denuncia a la que se asignó el expediente número 279/2019:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 276/2019 Y SUS ACUMULADOS 278/2019, 279/2019 Y 280/2019

"el (Sic) municipio no cuenta con información descargable y verificable en el rubro de contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales como lo pide el artículo (Sic) 71 fracción 1-D de la ley d (Sic) transparencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	1er trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	2do trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	3er trimestre

d. Denuncia a la que se asignó el expediente número 280/2019:

"De los tres enlaces mostrados ninguno muestra información descargable para usuario de la plataforma. Para cumplimiento del art. 71 fracción 1-D." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	1er trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	2do trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	3er trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha doce de noviembre del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 278/2019, 279/2019 y 280/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 276/2019, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 276/2019 Y SUS ACUMULADOS 278/2019, 279/2019 Y 280/2019

establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se admitieron las denuncias en comento, por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General y en el inciso d) de la fracción I del numeral 71 de la propia Ley, en virtud de lo siguiente:

- a. Toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información vigente y la generada en el ejercicio dos mil diecinueve del último párrafo del artículo 70 de la Ley General.
- b. En razón que la información que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al formato de contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, no se encuentra debidamente publicada, ya que la misma no contiene la relativa al hipervínculo al listado de créditos cancelados o condonados publicados por el SAT.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El catorce de noviembre del año en curso, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3688/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, con su oficio de fecha veinte de citado mes y año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio veinte de noviembre, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, en virtud del traslado que se realizara al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha doce del mes y año en comento. De igual manera, en razón de las manifestaciones efectuadas a través del oficio referido y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 276/2019 Y SUS ACUMULADOS 278/2019, 279/2019 Y 280/2019

y la justificación de la falta de publicidad de información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso d) de la fracción I del numeral 71 de la propia Ley, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El veintisiete del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3782/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veintiocho del mes en cita, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha cinco de diciembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/402/2019, de fecha cuatro del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veinticinco del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El nueve del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3908/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el doce del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo aludido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ~~ejercicio de los derechos de~~ acceso a la información y protección de datos personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 276/2019 Y SUS ACUMULADOS 278/2019, 279/2019 Y 280/2019

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal dispone que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los Municipios (Ayuntamientos) deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General y en el inciso d) de la fracción I del numeral 71 de la propia Ley, en virtud de lo siguiente:**

- a. Toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información vigente y la generada en el ejercicio dos mil diecinueve del último párrafo del artículo 70 de la Ley General.
- b. En razón que la información que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al formato de contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, no se encuentra debidamente publicada, ya que la misma no contiene la relativa al hipervínculo al listado de créditos cancelados o condonados publicados por el SAT.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 276/2019 Y SUS ACUMULADOS 278/2019, 279/2019 Y 280/2019

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su último párrafo, establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."*

..."

**OCTAVO.** Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso d) de su fracción I, establece lo siguiente:

*"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*

...

*d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;*

..."

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 276/2019 Y SUS ACUMULADOS 278/2019, 279/2019 Y 280/2019

- b) La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al último párrafo del artículo 70 de la Ley General y al inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley, dispone:

**Artículo 70 de la Ley General**

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
Los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.	Anual	Información vigente y la generada en el ejercicio en curso

**Artículo 71 de la Ley General**

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	b)	Trimestral	Información vigente y la del ejercicio en curso

De lo anterior, resulta lo siguiente:

1. Que al efectuarse las denuncias, sí debía estar disponible para su consulta la información motivo de las mismas.
2. Que la información materia de las denuncias, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
<b>Último párrafo del artículo 70</b>	
Ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
<b>Inciso d) de la fracción I del artículo 71</b>	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve

**DÉCIMO.** Que con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al día doce de noviembre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del ejercicio dos mil diecinueve del último párrafo del el artículo 70 de la Ley General y la correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del año en cuestión, de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales, relativa al formato 2d LGT\_Art\_71\_Fr\_Id previsto para el inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita, resultando lo siguiente:

- a) Que en el sitio aludido no se encontraba publicada información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 276/2019 Y SUS ACUMULADOS 278/2019, 279/2019 Y 280/2019

- b) Que en el sitio referido se encontró el formato 2d LGT\_Art\_71\_Fr\_Id previsto para el inciso d) de la fracción I del artículo 71, el cual contiene unas leyendas relativas al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, por medio de las cuales se informa lo siguiente: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se elaboró la exención o condonación de créditos fiscales por el gobierno a través de su autoridad fiscalizadora, consiste en la exclusión total o parcial de la obligación de pago de los sujetos pasivos del impuesto. . ."* (Sic).

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha veinte del mes próximo pasado, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

*Por medio de la presente después de haber realizado las gestiones correspondientes con las áreas encargadas de publicar la información, (Sic) remito la documentación para solventar lo requerido en base al procedimiento de denuncia, impulsado contra el H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, del cual se formó el expediente con número 276/2019 y sus acumulados 278/2019, 279/2019 y 280/2019, anexo a este oficio se adjunta el acuse de carga del artículo*

*70 fracción- y la captura de pantalla de la publicación, en lo que respecta a el artículo 71 fracción 1-D, después de realizar la revisión se encuentra publicado cumpliendo con los criterios establecidos por los lineamientos, no omito manifestar que en dicha fracción se declara la inexistencia de la información (Sic) ya que este sujeto obligado no ha realizado condonaciones por lo mismo no se cuenta con hipervínculos al listado de créditos cancelados o condonados.*

*..."* (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Postales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 157375266906431 y con fecha de registro y de término del catorce de noviembre del presente año, inherente a la publicación de información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el punto anterior, se discurre que a través de él hace del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

1. Que el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la información del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia está publicada de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 276/2019 Y SUS ACUMULADOS 278/2019, 279/2019 Y 280/2019

acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Al respecto, se precisó que el Ayuntamiento no ha realizado la cancelación o condonación de créditos fiscales, por lo que la información publicada no contiene el hipervínculo al listado de los referidos créditos.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento referido, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, y la justificación de la falta de publicidad de información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso d) de la fracción I del numeral 71 de la propia Ley, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende que lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información del ejercicio dos mil diecinueve del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, en virtud que la información contenida en la documental encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que ocurre y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la referida obligación en los propios Lineamientos.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la justificación de la falta de publicidad de información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas en el apartado de notas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre, todos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 276/2019 Y SUS ACUMULADOS 278/2019, 279/2019 Y 280/2019

del año que ocurre, no se realizaron cancelaciones o condonaciones de créditos fiscales y no se realizaron exenciones fiscales, por lo que no se cuenta con estadísticas de las mismas.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia a la que se asignó el número de expediente 276/2019, es FUNDADA, en virtud de lo siguiente:
  - a. Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse ésta, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.
  - b. Toda vez que la información referida en el punto anterior se publicó con posterioridad a la interposición de la denuncia; esto así, en razón que al rendir informe justificado, por medio del oficio de fecha veinte de noviembre del año que ocurre, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, adjuntó a éste el comprobante de procesamiento de información del SIPOD marcado con número de folio 157375266906431, en el que consta que la información que nos ocupa se difundió el catorce de noviembre del presente año, cuando la denuncia se presentó el once del mes y año referidos.
2. Que las denuncias a las que se asignaron los números de expedientes 278/2019, 279/2019 y 280/2019, son INFUNDADAS, en virtud que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse éstas, resultó que en el mismo se encontraban publicadas unas leyendas por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, correspondiente al formato de contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales, del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

Al respecto, resulta de importancia precisar que para aquellos casos en los que los sujetos obligados no hayan cancelado o condonado créditos fiscales, no es necesario que difundan el hipervínculo al listado de créditos cancelados o condonados por el SAT.

3. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto con motivo de las denuncias, resultó que actualmente se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 276/2019 Y SUS ACUMULADOS 278/2019, 279/2019 Y 280/2019

- a. La información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, inherente al ejercicio dos mil diecinueve.
- b. La justificación de la falta de publicidad de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, correspondiente al formato de contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales, del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución este Órgano Colegiado determina:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a la que se asignó el número de expediente **276/2019**, es **FUNDADA**.
2. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a las que se asignaron **278/2019**, **279/2019** y **280/2019**, son **INFUNDADAS**.

**SEGUNDO.** Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General del Instituto, resultó que actualmente se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, y la justificación de la falta de publicidad de la relativa al primer, segundo y tercer trimestre del año que ocurre de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales, del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de Ley en comento.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES  
DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 276/2019 Y SUS ACUMULADOS 278/2019, 279/2019 Y 280/2019

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA